



MINISTERIO
DE CULTURA



**CONTRATO DE SUMINISTRO No.001/2024
LICITACIÓN COMPETITIVA “BIENES” Ref.: No. 3500-2023-
P0211/LC-007-2024 “SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS
RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA COMPRA DE PRODUCTOS
DE LA CANASTA BÁSICA, AÑO 2024”**

Nosotros **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Cultura, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en mi carácter de Fiscal General de la República, que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE o MINISTERIO DE CULTURA”; y **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de “**SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, AÑO 2024**”; adjudicado mediante **RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN N.º 262/2023** de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, y que es consecuencia del proceso de la **LICITACIÓN COMPETITIVA “BIENES” Ref.: No. 3500-2023-P0211/LC-007-2024, “SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, AÑO 2024”**. El presente contrato se sujeta a lo establecido en la Ley de Compras Públicas, en adelante (LCP), así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a “**SUMINISTRAR TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, AÑO 2024**”. Según el siguiente detalle:



Producto	Cantidad Mensual	Número de Recargas	Valor Nominal y Precio Ofertado	Monto Mensual	Precio Total
Tarjetas electrónicas recargables para la compra de productos de la canasta básica, con una recarga mensual de \$50.00 de enero a diciembre del 2024:	981	12	\$50.00	\$49,050.00	\$588,600.00
Tarjetas electrónicas recargables para la compra de productos de la canasta básica, con una recarga mensual de \$37.50 de enero a diciembre del 2024	94	12	\$37.50	\$3,525.00	\$42,300.00
Monto Total (Con IVA)					\$630,900.00

Tales bienes serán suministrados de conformidad a la demanda, durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato, en tal sentido las cantidades a suministrar para cada mes pueden variar de acuerdo a las necesidades requeridas por el Administrador del presente contrato. Si por motivos de fallecimiento, retiro voluntario del empleado u otras razones disminuyera la cantidad de recargas en las tarjetas electrónicas solicitadas mensualmente, y quedare un remanente, se solicitará una décima tercera recarga en las tarjetas electrónicas con los montos o cantidades que determinen las autoridades de la Institución a través del Administrador del Contrato, sin que este altere el monto contractual. Por otra parte, y a efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo, El Ministerio de Cultura, podrá realizar todas las gestiones de control en las entregas, que razonablemente considere necesario a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

SEGUNDA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$630,900.00) con IVA** incluido. El Ministerio de Cultura cancelará el suministro objeto de esta contratación, mediante **trece (13) cuotas mensuales, vencidas y sucesivas**, durante el periodo de vigencia del contrato y posteriores a la emisión del Quedan correspondiente. El Contratista para solicitar el Quedan deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación y recepción del suministro, en la DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA INSTITUCIONAL, ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe, primer nivel del Edificio A-5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, los siguientes documentos: **Factura de Consumidor Final (duplicado-cliente)** y junto con el Acta de recibido de conformidad el suministro para la emisión del Quedan correspondiente. El Ministerio de Cultura, efectuará el pago por el suministro prestado y recibido a satisfacción, hasta en un máximo de **SESENTA (60) días calendario**, después de la emisión del quedan



MINISTERIO
DE CULTURA



correspondiente. Todo pago que realice el Ministerio de Cultura, con motivo del suministro, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes.

TERCERA. - PLAZO. El plazo del presente contrato será por el período comprendido del mes de enero a diciembre del año 2024. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con la LCP y a este contrato.

CUARTA. - LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA. El lugar de entrega de las Tarjetas electrónicas recargables será en la oficina de la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Cultura ubicadas en el Edificio A-5 2º nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, las cuales deberán incluir la primera recarga correspondiente al mes de ENERO y posteriormente hacerse ONCE recargas mensuales durante los meses de Febrero a Diciembre de 2024, y una décimo tercera recarga por el remanente de acuerdo a la orden de pedido que gire el administrador de contrato. La primera entrega de la recarga se hará previamente a la remisión de la Base de Datos con el nombre completo, número de DUI y el monto a abonar de acuerdo al rango de salario en que se encuentre el empleado, y para los 11 meses posteriores más la décimo tercera, si existiere, se entregará conforme a la Base de Datos similar. La Base de Datos deberá remitirse por medio de Correo Electrónico del Administrador del Contrato o en su defecto por quién él designe. Las recargas de las tarjetas electrónicas se realizarán después de adjudicado o contratado el suministro, a más tardar en **diez días hábiles** contados a partir de la adjudicación o firma del respectivo documento contractual. El contratista para suscribir el Acta de Recepción del suministro deberá entregar cada mes al Ministerio de Cultura, una nota en la que se haga constar el mes y número de recargas realizadas, anexando el listado debidamente firmado y sellado por el representante de la empresa, de manera que este listado haga constar que la recarga fue efectiva para cada uno de los empleados de este Ministerio.

QUINTA. - ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo N° 001/2024, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro nombra como Administrador del presente Contrato ad-honorem al **Licenciado [REDACTED]**, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio de Cultura podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado a El Contratista.

SEXTA. - FINANCIAMIENTO. El Ministerio de Cultura hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio de Cultura, en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada.



Dicha Resolución se hará de conformidad a la parte final de la Cláusula Décima Tercera de este contrato.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se compromete a entregar el suministro de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas en la Solicitud de Ofertas **LICITACIÓN COMPETITIVA “BIENES” Ref.: No. 3500-2023-P0211/LC-007-2024, “SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, AÑO 2024”** y en su oferta. El suministro solicitado consiste en proveer Tarjetas electrónicas recargables con una recarga mensual durante 12 meses y una décima tercera recarga por el remanente de acuerdo con la orden de pedido que gire el administrador de contrato, para la compra de productos de la canasta básica, con excepción de bebidas alcohólicas y cigarrillos para beneficiar a 1,075 empleados de este Ministerio. Las tarjetas electrónicas recargables que se someten a competencia para la compra de Productos de la Canasta Básica para empleados del Ministerio de Cultura deberán elaborarse de acuerdo con las siguientes Especificaciones Técnicas: 1) La cantidad de TARJETAS ELECTRÓNICAS es de: **981** con una recarga mensual durante doce meses de CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00) cada una, haciendo un sub total anual de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 Dólares (\$ 588,600.00) y de **94** con una recarga mensual durante doce meses de TREINTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37.50), cada uno haciendo un sub total anual de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,300.00); haciendo un monto total anual de SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 630,900.00). 2) Si por fallecimiento, renuncia o retiro voluntario del empleado u otras razones disminuyera la cantidad de recargas de tarjetas electrónicas solicitadas mensualmente, y existiera remanente, sin que este altere el monto del contrato, se solicitará una décima tercera recarga en las tarjetas electrónicas con valores diferentes a los mencionados anteriormente, según lo indicado por las autoridades de la institución, a través del administrador del Contrato. 3) La Vigencia mínima de cada Tarjeta electrónica deberá ser de 12 meses, posteriores a la última recarga que se le haga en el año. 4) Deberán ser elaborados en material plastificado con banda magnética, cuyo arte final será definido por el administrador del contrato y el contratista. 5) Las Tarjetas electrónicas deberán ser personalizadas poseer nombre del propietario, número de DUI, número de identificación de la tarjeta y el logo del Ministerio de Cultura. 6) Debe contener la siguiente leyenda de Restricción: **No canjeable por bebidas alcohólicas y cigarrillos.**

OCTAVA. - CESIÓN. Queda expresamente prohibido a “El CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a su caducidad,



MINISTERIO
DE CULTURA



procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. - GARANTÍA.** A fin de garantizar el cumplimiento del suministro contratado, “EL CONTRATISTA”, deberá rendir a satisfacción del Ministerio de Cultura, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del documento contractual, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR – MINISTERIO DE CULTURA, por un monto de **SESENTA Y TRES MIL NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$63,090.00)** equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El plazo de la Garantía deberá cubrir desde la fecha de suscripción del Contrato y deberá permanecer vigente de manera adicional hasta por 30 días calendarios posteriores al plazo del vencimiento contractual. En caso de que el Contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual. Dicha Garantía deberá ser emitida por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cumplan con las condiciones establecidas por El Ministerio. El Original de la garantía deberá ser entregada en las Oficinas de la Unidad de Compras Públicas (UCP) del Ministerio de Cultura, en los tiempos establecidos en este contrato. **DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso. Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al Contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el Contrato y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía, de conformidad al Art.175 de la LCP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA. - CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede darse por cesado en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y también podrá cesar al ejecutarse el cien por ciento del monto contractual establecido, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Por las formas de extinción establecidas en el artículo 166 de la LCP: a) Caducidad; b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser

detalladas expresamente en los documentos de solicitud. **DÉCIMA SEGUNDA. - RECLAMOS.** El Ministerio de Cultura podrá en cualquier momento, durante la vigencia del plazo, efectuar reclamos al Contratista por incumplimiento a lo establecido en el Contrato, y el Contratista dispondrá de un máximo de un (1) día calendario posterior al reclamo para resolver. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El Ministerio de Cultura podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. La “INSTITUCIÓN CONTRATANTE” aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por “EL CONTRATISTA”. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y “EL CONTRATISTA”. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la LCP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la LCP. **DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos si los hubiere a) Documentos de Solicitud de Ofertas LICITACIÓN COMPETITIVA “BIENES” Ref.: No. 3500-2023-P0211/LC-007-2024, “SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, AÑO 2024”, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consulta, f) Documentos de petición de suministro, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) Resolución de adjudicación, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta de la LCP El Ministerio de Cultura se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se

pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a ellas, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del presente Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y Solicitud de Ofertas o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de la LCP. **DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 168 de la LCP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. **DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4, de la LCP, Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios del Contratista, será depositaria de éstos, la persona que El Ministerio designe, a quien desde ya La Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA. - PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente contrato, de la conducta que dispone el artículo 181 romano V) literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será contada a partir



de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Dicha vigencia podrá prorrogarse de conformidad con la LCP y a este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Ministerio de Cultura, Unidad de Compras Públicas, ubicado en el Edificio A-5, primer nivel, plan maestro, Centro de Gobierno, Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, San Salvador; y "EL CONTRATISTA", [REDACTED] en caso de cambiar de domicilio la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días siguientes a tal cambio, de no hacerlo se considerará como válida cualquier notificación en la anterior dirección. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

[REDACTED]
RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]
JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER
EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte, el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de [REDACTED], Abogado, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Cultura, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley



MINISTERIO
DE CULTURA

Orgánica de La Fiscalía General de la República; y dieciocho, inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”; y por otra parte el señor **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, [REDACTED] Empresario, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], el cual tuve a las vista; actuando en nombre y representación de la sociedad, quien podrá actuar conjunta o separadamente, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], de este domicilio, quien se encuentra facultado para celebrar este tipo de contrato, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor Francisco Javier Calleja Malaina, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, Inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro dos mil doscientos diecinueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería del Representante Legal, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**EL CONTRATISTA**”, y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTICUATRO LICITACIÓN COMPETITIVA “BIENES” Ref.: No. TRES MIL QUINIENTOS-DOS MIL VEINTITRES-P CERO DOSCIENTOS ONCE/LC-CERO CERO SIETE-DOS MIL VEINTICUATRO “SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”**. **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTIUN** Cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que **EL CONTRATISTA** se compromete a “**SUMINISTRAR TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES DE SUPERMERCADO PARA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**”; de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Primera del Contrato. **III)** El precio por el suministro objeto de dicho contrato asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** con IVA incluido. Tal precio será pagado de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Segunda de dicho contrato. **IV)** El plazo del contrato será por el período comprendido del mes de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con la LCP y a este contrato. El lugar de entrega de las Tarjetas

electrónicas recargables será en la oficina de la Unidad de Talento Humano del Ministerio de Cultura ubicadas en el Edificio A-Cinco segundo nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, las cuales deberán incluir la primera recarga correspondiente al mes de ENERO y posteriormente hacerse ONCE recargas mensuales durante los meses de Febrero a Diciembre de dos mil veinticuatro, y una décimo tercera recarga por el remanente de acuerdo a la orden de pedido que gire el administrador de contrato. La primera entrega de la recarga se hará previamente a la remisión de la Base de Datos con el nombre completo, número de DUI y el monto a abonar de acuerdo al rango de salario en que se encuentre el empleado, y para los once meses posteriores más la décimo tercera, si existiere, se entregará conforme a la Base de Datos similar. La Base de Datos deberá remitirse por medio de Correo Electrónico del Administrador del Contrato o en su defecto por quién él designe. Las recargas de las tarjetas electrónicas se realizarán después de adjudicado o contratado el suministro, a más tardar en **diez días hábiles** contados a partir de la adjudicación o firma del respectivo documento contractual. El contratista para suscribir el Acta de Recepción del suministro deberá entregar cada mes al Ministerio de Cultura, una nota en la que se haga constar el mes y número de recargas realizadas, anexando el listado debidamente firmado y sellado por el representante de la empresa, de manera que este listado haga constar que la recarga fue efectiva para cada uno de los empleados de este Ministerio. La vigencia de dicho contrato será contada a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Dicha vigencia podrá prorrogarse de conformidad con LCP y al contrato. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

